



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Once (11) de Agosto del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 04 de mayo de 2022, se profirió mandamiento de pago en contra de **RICARDO FABIAN QUINTERO GUTIERREZ** con C.C. 79.603.936 y **LIDA MAYOLI CHACON DIAZ** con C.C. 63.436.700, para que en el término de cinco días pagasen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-** con NIT. 890.203.827-5, las sumas indicadas en el numeral primero del citado proveído (fls. 147-181 C.O.).

Los demandados **RICARDO FABIAN QUINTERO GUTIERREZ** con C.C. 79.603.936 y **LIDA MAYOLI CHACON DIAZ** con C.C. 63.436.700, fueron notificados por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 18 de Julio de 2022, verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hicieran, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; el avalúo y remate de aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **RICARDO FABIAN QUINTERO GUTIERREZ** con C.C. 79.603.936 y **LIDA MAYOLI CHACON DIAZ** con C.C. 63.436.700, en la forma y en los términos del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00076

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

269

mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-** con NIT. 890.203.827-5.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **106.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.